

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 23 de Mayo de 1866.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1866.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo tenido efecto la publicacion de los escalafones de los funcionarios de los diversos ramos dependientes de este Ministerio, de conformidad á lo dispuesto en el reglamento orgánico de las carreras civiles de 4 de Marzo último; próxima ya la terminacion de la época marcada para la rectificacion de los mismos escalafones, y cumpliendo en el dia de hoy el plazo fijado para que los empleados cesantes presentasen sus hojas de servicios documentadas, la Reina (que Dios guarde,) con el deseo de que no se demore por más tiempo cuanto se refiere á tan importante servicio, y con el fin de que pueda llenarse uno de los más preferentes objetos del reglamento orgánico, cual es la colocacion de todos los cesantes que disfrutaban haber pasivo, con notable economía para el Tesoro, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Ultimada que sea con toda brevedad la rectificacion de los escalafones de los diversos ramos de-

pendientes de este Ministerio, se publicarán nuevamente en el «Boletín oficial» del mismo, formando un número extraordinario que ha de encuadernarse en volumen especial.

2.ª Segun autoriza el art. 35 del reglamento orgánico, queda delega en los Jefes superiores de los respectivos ramos la facultad de nombrar, separar y trasladar á los empleados de la quinta categoría, con estricta sujecion á las disposiciones del citado reglamento.

3.ª Los Jefes superiores de los ramos cuidarán de elevar á este Ministerio en fin de cada mes nota detallada de todos los acuerdos referentes á personal que hubieren tomado durante el mismo por efecto de la delegacion que se les otorga en la regla anterior, con el fin de que se comprendan en la relacion general que ha de publicarse en la «Gaceta.»

4.ª Los turnos para provision de vacantes se entenderán dentro de cada clase del respectivo escalafon, y mientras existan cesantes con sueldo serán cuatro, á saber:

- 1.º A cesantes con sueldo de clasificacion.
- 2.º A la antigüedad.
- 3.º A cesantes tambien con sueldo.
- 4.º A la eleccion.

Y 5.ª Podrán ser trasladados, conforme el art. 49 del reglamento orgánico, empleados de igual clase y sueldo de diverso ramo á vacantes ocurridas y que deban proveerse en cesantes con sueldo cuando no existan de la misma clase en el escalafon especial en que haya ocurrido la vacante, ó cuando sea menor en él el número de cesantes que en el

del ramo de donde proceda el empleado que se traslade; no debiendo considerarse extinguidos los cesantes con sueldo, para los efectos del art. 27 del reglamento, mientras haya alguno de la misma clase en cualquiera de los escalafones parciales de los diversos ramos de Hacienda. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1866.—Alonso Martinez.

Sr. Director general de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Beneficencia pública.

CIRCULAR.

A fin de que no se repitan las faltas en que suelen incurrir algunos Alcaldes de esta provincia, por efecto de prácticas abusivas que en muchos casos, violentando la ley, desnaturalizan el filantrópico pensamiento de esta benéfica institucion, me ha parecido oportuno, de conformidad con la ilustrada Junta provincial, reasumir en esta circular las disposiciones reglamentarias que se relacionan con el público, á fin de que tengan cumplido efecto en los asilos de esta capital que á continuacion se describen.

Casa de maternidad.

Instituidos estos establecimientos con el humanitario propósito de poner á cubierto el honor de las mujeres que en un momento de extravío han concebido ilegítimamente; y con el de evitar al mismo tiempo los infanticidios, orijen por

lo comun en todas partes del temor á la publicidad de una falta que la sociedad jamás perdona; es improcedente la informacion oficiosa, el depósito y la vigilancia de las solteras embarazadas, sobre cuyo estado, no es dado á los Alcaldes conocer ni adoptar medida alguna que comprometa el secreto, imprimiendo la deshonra sobre el infortunio. Una vez publicada la falta, y perdido el pudor, no está lejos el abandono: la enmienda es posible cuando la honra no ha sufrido los embates de la maledicencia. Esto no obstante, quedan á salvo los fueros de la justicia para los casos de prueba evidente ó indicio fundado de la premeditacion de algun crimen; así como cuando corresponda proceder á reclamacion de parte; teniendo siempre en cuenta la autoridad paterna, ó su representacion, por la tutela que ejerce sobre los menores.

Serán admitidas en la casa de maternidad las embarazadas, que necesitando los auxilios de la beneficencia, se encuentren en el 7.º mes de su preñez; á cuyo fin presentarán al Director la cédula de vecindad ó papeleta del Alcalde en la que conste su nombre, edad, estado y naturaleza, cuyo documento puede tambien entregarse en pliego cerrado, que debe ser devuelto, sin abrirse, al tomar el alta. Podrán tener ingreso, sin embargo, antes del 7.º mes, las que hubiesen acreditado el desamparo completo ó los malos tratamientos de los padres ó tutores; las que garanticen el pago de la pension estipulada, y las que á juicio del Director puedan ganar el sustento con su trabajo dentro de la misma casa de maternidad.

Estando este asilo bajo el amparo

de la ley y de la autoridad, no se permitirá pesquisa alguna ni indagacion judicial, ni de otro orden, sin autoridad del Gobernador Presidente.

Casa de expósitos.

En este asilo se proporciona la lactancia á los niños procedentes de la casa, si sus madres no los recogen; á los que se encuentren expuestos ó abandonados; y á los presentados en el torno ó entregados en la Direccion. Además disfrutará de igual beneficio los huérfanos de padre y madre, expuestos á ser abandonados, por no haber quien los recoja; los huérfanos de madre si el padre no tiene recursos para pagar nodriza; y los que no pueden ser lactados por la madre, tengan ó no padre, á causa de falta de salud ó robustez de aquella, ni cuenten con los medios necesarios para sostener la lactancia. Para estos tres últimos casos se requiere que sean hijos de padres vecindados y residentes en la provincia; advirtiéndose que para el ingreso de los del último caso, se precisa acuerdo de la Junta, ó del Gobernador en casos urgentes, previa justificacion de la imposibilidad y pobreza en que se funda el derecho para la admision.

Los casos en que una madre, haciendo pública su falta, reclamase en forma la conduccion de su hijo á la casa de maternidad, el Alcalde instruirá expediente sobre la robustez necesaria para la crianza, y la imposibilidad de sostenerse sin un trabajo que la prive de asistir á su hijo, remitiendo dicho expediente á la resolucion de la Junta; y caso de ser favorable, tendrá lugar la conduccion por una nodriza que cuide de su lactancia en el transito.

Los expósitos que sean presentados con la fé de bautismo, como hijos de padre desconocido, serán admitidos provisionalmente, hasta la presentacion del expediente exigido en el precedente caso, á no resultar de los informes del Párroco, que el bautizo se ha verificado sub condicione de reserva.

En cualquier caso en que las madres de los expósitos, se dedicasen á la crianza de niños estraños, los Alcaldes lo pondrán en conceimiento de la Junta para acordar lo conveniente.

En el depósito de conservacion entrarán los menores de siete años; los huérfanos de dicha edad; así como los hijos cuyos padres se encuentren enfermos ó no cuenten con recurso alguno para alimentos, ó bien por otra causa justificadísima, á juicio de la Junta (en vista del oportuno expediente), y por orden del Gobernador en casos urgentes.

Asimismo serán recibidos por acuerdo de la Junta los mayores de siete años, huérfanos ó hijos de padres pobres de la provincia.

Si es de gran interés social la prohibicion de todo procedimiento contra las mujeres seducidas que procuran ocultar á los ojos de la moralidad su crítica situacion, no lo es menos respecto á la procedencia de los expósitos, sobre cuya misteriosa existencia no es dado proceder. En tal concepto no pueden ser detenidas ni interrogadas las personas que los conducen al torno, ni tampoco los Alcaldes practicarán diligencias cuando aquellos se hallen expuestos ó abandonados, concretándose á mandarlos del modo espresado á este asilo, despues de haberseles administrado el Santo Bautismo. Lo mismo se observará con los niños que fueren presentados bajo secreto, omitiendo todo interrogatorio.

De esta manera el sentimiento maternal, reprimido por el temor á las consecuencias de un procedimiento, obrará sus efectos con más libertad, evitando, cuando menos, el riesgo de dejar esos seres desgraciados á la intemperie en sitios poco frecuentados, expuestos á los rigores del frio y á otras contingencias.

Queda consignado cuanto precisan conocer los habitantes de esta provincia para optar á los beneficios de estos piadosos establecimientos, restándome tan solo encargar á los Directores y empleados de los mismos que sugetándose estrictamente á las disposiciones reglamentarias, no prescindan, en ningun caso, de las consideraciones que inspira la flaqueza humana y la inocencia, haciendo de este modo menos amarga la triste suerte de los que viven á espensas de la caridad pública.

Valladolid 22 de Mayo de 1866.
—Manuel Somoza.

Núm. 786.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Policía urbana.—Alineaciones.

Acordada por la municipalidad de la Nava del Rey, la alineacion de la calle de las Eras, he dispuesto insertar el presente anuncio á fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno de provincia, en cuya Secretaria se encuentra el proyecto para que lo examinen los interesados que gusten por el término que para ello se fija de veinte dias, contados desde el de la publicacion del presente.

Valladolid 22 de Mayo de 1866.
—Manuel Somoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Nota expresiva del importe que tiene un trimestre de las contribuciones territorial é industrial con sus recargos, en cada uno de los distritos municipales de esta provincia.

(Continuacion.)

PUEBLOS.	Territorial.		Total.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.	
Villacreces.	425,082	8,891	433,973
Villa de la Union.	1621,300	62,768	1684,068
Villaesper.	333,790	3,478	337,268
Villafrales.	847,237	19,342	866,579
Villafraña.	324,890	25,885	350,775
Villafrechós.	2743,042	121,632	2864,674
Villafuerte.	461,240	32,361	493,601
Villagarcía.	1152,720	112,907	1265,627
Villahámete.	533,097	38,439	571,536
Villalán de Campos.	713,565	20,901	734,466
Pajares de Campos.	"	"	"
Villaiar.	1262,497	77,277	1339,774
Villalba de Adaja.	358,567	32,967	391,534
Villalba del Alcor.	1926,628	164,554	2091,182
Villalba de la Loma.	289,753	7,366	297,119
Villalbarba.	1091,557	51,626	1143,183
Villallon.	4228,330	1179,919	5408,249
Villamuriel.	717,327	41,471	758,798
Villan de Tordesillas.	426,892	17,974	444,866
Villanubla.	1931,240	236,681	2167,921
Villanueva de Duero.	869,795	72,739	942,534
Aniago y Otea (Coto).	"	"	"
Villanueva de la Condesa.	235,605	8,599	244,204
Villanueva de las Torres.	770,942	21,737	792,679
Villanueva de los Caballeros.	886,522	53,556	940,078
Villanueva de los Infantes.	333,655	9,837	343,492
Villanueva de San Mancio.	63,332	29,362	92,694
Villardefrades.	878,320	103,285	981,605
Villarmentero.	279,732	23,304	303,036
Villasemir.	461,580	11,593	473,173
Villavaquerin.	578,200	30,535	608,735
Villavellid.	639,635	15,516	655,151
Villaverde.	1952,502	56,572	2009,074
Carrioncillo.	"	"	"
Dueñas.	"	"	"
Romaguitardo.	"	"	"
Villavicencio.	1683,128	98,665	1781,793
Villavieja.	773,312	23,723	797,035
Zaratan.	1108,819	130,166	1238,985
Zarza.	354,347	20,323	374,670
Zorita de la Loma.	396,895	3,061	399,956
255,657,635			62,121,295
			317,778,930

Valladolid 18 de Mayo de 1866.—José M. de Undabeytia.

Núm. 772.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO

DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del distrito de Navarra.

Hace saber: que en la subasta de de 12.000 tablas de pino francés, que ha de tener efecto en esta Intendencia el dia 19 del actual, segun el anuncio fecha 30 de Abril último, ha de servir de precio limite el siguiente:

Por cada tabla de 2 metros y 10 centímetros de largo; 21 centímetros de ancho y 2 centímetros de grueso; se fija el precio de 450 milésimas de escudo. Por cada tabla de 2 metros 10 centímetros de lar-

go; 28 centímetros de ancho y 2 centímetros de grueso; se fija el de 500 milésimas de escudo.

Pamplona 15 de Mayo de 1866.
—P. A.—El Subintendente.—José de Pradas —Ramon Lopez de Vi-
cuña, Secretario.—Es copia, El Intendente, Ignacio Guyou.

Núm. 809.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion General, de la Deuda pública, en circular de 18 del corriente mes me dice lo siguiente: en 1.º de Julio próximo vence un semestre de intereses de la Deuda pública, y con el objeto de que pueda saberse con la anticipacion debi-

da los fondos que la Direccion general, del Tesoro debe consignar para dicha obligacion en cada una de las Tesorerías de Hacienda Pública, esta Direccion ha acordado que en el referido semestre se admitan por esa Dependencia, los cupones que se presenten al cobro desde 1.º á 30 de Junio próximo, con facturas arregladas en un todo á los modelos circulados en 15 de Junio de 1859 en el concepto de que, trascurrido dicho plazo, sus tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Junio de 1861 cuidará esa Tesorería, bajo su responsabilidad, de no admitir cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar su presentacion, los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubieren sido destacados, consignando dicha circunstancia, en la carpeta que se remite á esta Direccion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Valladolid 19 de Mayo de 1866.

—B. Carlos Muñoz.

Núm. 773.

Academia de Medicina y Cirujía de Valladolid.

Esta Academia ha acordado en sesion ordinaria del dia cinco del mes corriente, la provision de cuatro plazas vacantes de socios numerarios, para adjudicarlas conforme al Reglamento vigente.

A continuacion de este anuncio se expresan los artículos del Reglamento referente á este asunto, para que sean conocidos fácilmente por los Sres. Profesores que deseen aspirar á la posesion de aquellas plazas.

Los documentos de que habla el artículo 10, serán presentados en la secretaria de la Academia, antes del dia 1.º del mes de Setiembre del presente año.

La memoria ó disertacion expresada en el artículo 12, será presentada antes del dia 16 del mismo mes de Setiembre.

La adjudicacion de las plazas vacantes tendrá lugar en el citado local de la Academia, dentro del mes de Octubre próximo.

No serán admitidas al concurso las solicitudes presentadas despues del tiempo prefijado.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y especialmente de los Sres. profesores de Medicina y Cirujía de esta ciudad.

Valladolid á 18 de Mayo de 1866.

—El Vice-Presidente, Doctor Eugenio Alar.—El Secretario de Gobierno, Doctor Julian Calleja Sanchez.

REGLAMENTO.

Capítulo II.

Art. 8.º Solo serán Académicos de número los Médicos Cirujanos, los Médicos y los Cirujanos latinos.

Art. 10. El que aspire á ser académico numerario, presentará á la Academia respectiva por medio de su secretario un memorial solicitándolo, y que podrá acompañar de cuantos documentos crea conveniente y recomendarle.

Art. 11. La Academia comisionará al socio numerario que estime para examinarlos, cerciorarse de la vida y costumbres del candidato, é informarla de cuanto averigüe, se le ofrezca y parezca sobre él y su pretension.

Art. 12. Admitida esta por la Academia, el aspirante entregará firmada de su mano al Vice Presidente una memoria ó disertacion que hubiese compuesto en castellano sobre un punto elegido á su arbitrio y del ramo á que aspira.

Art. 13. El Vice-Presidente nombrará dos ó tres Académicos de la parte de la ciencia de curar á que el pretendiente desee pertenecer, para que la censuren é informen reunidos cuanto se les ofrezca y parezca sobre ella.

Art. 14. Si la memoria quedase aprobada, la leerá el aspirante en pública Academia en el dia y hora que se le señale por el Vice Presidente, y al fin de su lectura, pondrán los Académicos que nunca pasarán del número cinco los reparos que quieran sobre su contenido ó sobre cualquier otro punto que les pareciere, y que satisfará el candidato antes de pasar á la votacion secreta para ser ó no admitido segun tenga mayor ó menor número de votos.

Art. 15. Estas memorias quedarán en la Secretaria de la Academia como propiedad suya.

Art. 16. Verificada la eleccion, se comunicará al interesado por un oficio firmado del Vice-Presidente y Secretario, que le servirá de título y con el que podrá tomar asiento en la primera sesion, contándose su antigüedad desde aquel dia.

Art. 17. Si el candidato perdiere votacion, quedará reprobado.

Art. 20. Los socios numerarios han de residir precisamente en la capital respectiva de provincia, en que haya fundada Academia.

Art. 21. Los socios numerarios, serán los que únicamente tendrán voz y voto en todos los asuntos y juntas ordinarias.

(Es copia del Reglamento vigente de Academias del Reino.)

El Secretario de Gobierno, Julian Calleja Sanchez.

Núm. 782.

Ayuntamiento Constitucional de Ventosa de la Cuesta.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir previa la competente autorizacion como años anteriores; tiene acordado proceder al arriendo en pública subasta los derechos que devenguen las especies de consumos en este distrito municipal en el año económico de 1866 á 1867, de los artículos, vino, vinagre, aguardiente, aceite, tocino y carnes frescas, con la exclusiva al pormenor, á el efecto tendrán lugar sus remates los dias 27 del presente y 3 de Junio próximo, horas de once á doce de su mañana, en la casa Consistorial de esta villa, bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Dado en Ventosa de la Cuesta á 17 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Eulogio Fernandez.—Mateo Miguel, Secretario.

Núm. 775.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Se halla vacante la plaza titular de médico cirujano de esta villa de Villanueva de los Caballeros, en la provincia de Valladolid, partido de la Mota, dotada con 200 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, con obligacion de asistir gratuitamente setenta familias pobres; y el resto de los vecinos pendientes hasta los doscientos de que consta esta poblacion, satisfarán aproximadamente 800 escudos; por medio de igualas ó ajustes parciales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en término de treinta dias, desde la insercion de este anuncio, al Alcalde Constitucional de la misma.

Villanueva de los Caballeros 15 de Mayo de 1866.—El Alcalde Fermín Díez.—El Secretario, Mancio Gonzalez.

Núm. 774.

Ayuntamiento Constitucional de Villagarcía de Campos.

Por traslacion del Médico titular

de esta villa á la de Villamayor de Campos, se anuncia hallarse vacante la de Médico Cirujano titular de esta misma villa de Villagarcía de Campos, partido de Rioseco; consta segun su último censo de poblacion de 222 vecinos, la dotacion anual que de los fondos municipales ha de percibir el agraciado por asistencia á las familias pobres que en número menor de setenta le sean designadas al principio de cada año por este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, es la de 200 escudos, que cobrará por trimestres vencidos, quedando en libertad de celebrar los ajustes ó igualas de que trata el art. 11 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, con el resto del vecindario por la asistencia que preste.

Los Sres. Profesores que aspiren á obtener esta plaza, podrán hacerlo en el término de treinta dias, contados desde la última insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta» de Madrid, remitiendo á esta Alcaldía sus solicitudes y relaciones de mérito conforme al art. 16 de dicho Reglamento.

Villagarcía de Campos 10 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco Urueña.—Federico Gutierrez y Fernando, Secretario.

Núm. 763.

Ayuntamiento Constitucional de San Vicente del Palacio.

El Ayuntamiento, en union de mayores contribuyentes, ha acordado arrendar la espadaña y pesca que produce el rio Zapardiel y demás piélagos de esta jurisdiccion pertenecientes á este comun, bajo las condiciones formadas al efecto; en su virtud se han señalado para la subasta los dias 27 de Mayo y 3 de Junio próximo, en las casas consistoriales y hora de las diez de la mañana.

San Vicente del Palacio Mayo 16 de 1866.—E. A. C., Esteban Rodriguez.—Serapio Daza, Secretario.

Núm. 769.

Ayuntamiento Constitucional de Mejezes.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previa la competente autorizacion del año anterior, ha acordado que los arriendos á la exclusiva de las especies que se consuman en este distrito municipal en el año económico de 1866 á 1867, tengan lugar el dia 27 de del mes actual y tres de Junio próximo de diez á doce de sus respectivas

mañanas, en el salon de la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran informarse de él.

Mejeces 18 de Abril de 1866.—El Alcalde, Sinfiriano Martin.—Miguel Martin, Secretario.

Núm. 781.

Ayuntamiento Constitucional de Alcazaren.

Autorizado este Ayuntamiento competentemente para arrendar en pública subasta los derechos de las especies de consumo que devenguen en esta villa en todo el año próximo económico, que dará principio en primero de Julio inmediato y sus recargos con arreglo á la tarifa número 1.º, se ha acordado se celebren los remates primero y segundo en su caso, los dias 27 del mes actual y 3 de Junio próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de esta dicha villa, entendiéndose que dicho arriendo se hace con la facultad de la exclusiva para la venta al por menor, bajo el pliego de condiciones y tipo que obran en el expediente de su razon.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

Alcazaren 16 de Mayo de 1866. El Alcalde, Miguel Perez.—Por su mandado, Antonio Navas, Secretario.

Núm. 755.

Ayuntamiento Constitucional de San Pedro del Atarce.

Autorizada esta corporacion para arrendar con la facultad de la exclusiva en la venta al pormenor, los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos en esta villa y su radio, en el próximo año económico de 1866 á 1867, se ha señalado para sus dos remates y para el tercero en su caso, los Domingos 27 del actual y 3 y 10 de Junio de once á doce de la mañana en la sala consistorial, bajo las condiciones que estan de manifiesto en su Secretaría, unidas al expediente de su razon.

San Pedro del Atarce 14 de Mayo de 1866.—Francisco Alvarez.—P. A. D. A., Angel Brizuela, Secretario.

Núm. 796.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oidas las que se presenten pasado el mismo.

Santibañez de Valcorba 17 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Natalio Sanz.

Núm. 780.

Ayuntamiento Constitucional de Siete Iglesias.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, sobre que ha de girarse la derrama de la contribucion territorial correspondiente al mismo, en el próximo año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, para oír de agravios á los que con derecho justifiquen estarlo, no siendo admitidas las reclamaciones que fuera de este término se presentasen.

Siete Iglesias á 18 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Francisco de Oejo.—El Secretario, Andrés Vergara.

Núm. 779.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta Villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtien o que trascurrido este, ninguna será admitida.

San Miguel del Pino y Mayo 17 de 1866.—El Alcalde, Zacarias Cas-

tellanos.—El Secretario, Dionisio Higuera.

Núm. 778.

Ayuntamiento Constitucional de Villabaruz.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para la derrama de la contribucion de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término, no siendo oidas las que se presenten pasado el mismo.

Villabaruz y Mayo 17 de 1866.—Presidente, Elias Hidalgo.—El Secretario, Benito del Pozo.

Núm. 777.

Ayuntamiento Constitucional de Cogeces del Monte.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, de año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiéndose que trascurrido este, ninguna será admitida.

Cogeces del Monte 16 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Miguel Hergueda.—El Secretario, Mariano Dominguez.

INTERESANTE.

Terminada ya la importante y luminosa circular é Instrucción á que deberán ajustarse estrictamente los Ayuntamientos de esta provincia en cuanto se refiere al importante ramo de presupuestos y contabilidad municipal, como al no menos interesante de Pósito, y siendo bastante difícil ordenarla por contener modelos de distintos tamaños y formas, que exigen una especial colocacion se advierte á los señores Alcaldes que deseen adquirirla ya encuadernada se sirvan

avisarlo á la mayor brevedad remitiendo al efecto 1 escudo ó sean 10 reales, por medio de libranza sellos de franqueo, á fin de que no sufran retraso en su recibo, y con objeto de que al hacer el envío general, podamos verificarlo con 10 exactitud que requiere tan importante servicio.

También tenemos el gusto de avisar que todos los modelos que se piden por dicha circular se hallan de venta en el mismo establecimiento, hechos con la mayor exactitud y á precios cómodos.

Además encontrarán en el mismo pliegos talonarios para las contribuciones territorial y de subsidio papeletas de aviso y conminacion, idem de alta y baja para las mismas, relaciones y apéndices para amillaramiento, estados para bienes de manos muertas, idem para Juzgados de Paz y de Primera instancia y otros muchos necesarios é indispensables á los Ayuntamientos y demás dependencias del Estado.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La agencia que servia D. Benigno Villaba, la sirve ahora D. Victoriano Gonzalez Melendez, bajo la direccion del primero, y se halla situada, Plazuela de las Angustias número 7, cuarto despacho.

Se encarga de hacer amillaramientos, apéndices, repartimientos de territorial y de consumos, matriculas de subsidio y cuentas municipales y de los Pósitos: redacta escritos y solicitudes y lo que se le encargue en servicio de los municipios y particulares. 277

TRASLADO.

La antigua librería de Lezcano y Roldan, se ha trasladado desde la plazuela Vieja á la Acera de san Francisco, número 14, frente a ki sco. 311

En el almacen de papel y objetos de escritorio de la calle de Santiago, núm. 34, se venden libros en comision de la librería religiosa.

En dicho establecimiento se hallan tambien de venta estados de juicios verbales y de conciliacion; presupuestos ordinarios y adicionales, certificados, papeletas de conminacion y diferentes relaciones, arreglado todo conforme á los últimos modelos.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.